



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de ley...*

CAPÍTULO I

ELIMINACIÓN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PRIVILEGIO PARA EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA EN CASO DE JUICIO POLÍTICO; SUMARIO; O COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL, Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1: *Eliminación de la asignación mensual vitalicia.* Elimínense las asignaciones mensuales vitalicias destinadas al Presidente y Vicepresidente de la Nación, establecidas por ley 24.018.

Al culminar su mandato, les resultarán aplicables las previsiones de la Ley 24.241, del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 2: *Mal desempeño de sus funciones. Condenados con sentencia firme.* Los ExPresidentes y ExVicepresidentes de la Nación, así como los sujetos beneficiarios de la Ley 24.018 no gozarán de los beneficios de que ella establece cuando, previo juicio político, o sumario, hubiesen sido removidos por mal desempeño de sus funciones; o condenados con sentencia firme por la comisión de los siguientes delitos: los establecidos en el Título VIII del Código Penal de la Nación “Delitos contra el Orden Público”, Título X del Código Penal de la Nación “Delitos contra poderes públicos y el orden constitucional” y Título XI del Código Penal de la Nación “Delitos contra la Administración Pública”.

Artículo 3: *Suspensión preventiva y definitiva del beneficio.* En los delitos detallados en el artículo anterior, aun sin que la sentencia se encontrase firme, el juez procederá a correrle vista a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), quien de inmediato suspenderá el pago de la asignación correspondiente.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Firme la sentencia de condena, la suspensión será definitiva con efecto retroactivo al momento del otorgamiento, con más los intereses correspondientes, calculados según tasa activa Banco de la Nación Argentina, desde el primer pago hasta el momento del cobro. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá iniciar las acciones legales tendientes a la repetición del pago por parte del condenado, cuyo producido será destinado a integrar las partidas presupuestarias del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 4: *Sentencia absolutoria.* En caso de sentencia absolutoria firme, se levantará automáticamente la medida que establece el segundo párrafo del artículo precedente, sin derecho a reclamar el pago por el periodo de suspensión preventiva.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY 24.018 - JUBILACIONES Y PENSIONES DE PRIVILEGIO

Artículo 5: Modifícase el artículo 1° de la ley 24.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones.”

Artículo 6: Modifícase el artículo 3° de la ley 24.018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- A partir de la promulgación de esta Ley, los ciudadanos encuadrados en el artículo segundo, al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, o acreditar treinta (30) años de antigüedad de servicio o veinte (20) años de aportes en regímenes de reciprocidad, comenzarán a percibir una asignación mensual, móvil, vitalicia e inembargable conforme con el derecho adquirido a las fecha en que se reunieron dichos requisitos, cuyo monto será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de dichos cargos.”

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

La Reforma Constitucional de 1994 tuvo como uno de sus ejes centrales el orden institucional y el sistema democrático. Por ello, el artículo 36, quinto párrafo, reza que: *“Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos”*.

La corrupción es un mal que aqueja a nuestras sociedades, y desnaturaliza absolutamente al sistema democrático, porque atenta contra la comunidad política y su fin de servicio a la sociedad civil.

Entre las deformaciones del sistema democrático, la corrupción política es una de las más graves, porque traiciona al mismo tiempo los principios de la moral y las normas de la justicia social; compromete el correcto funcionamiento del Estado, influyendo negativamente en la relación entre gobernados y gobernantes; introduce una creciente desconfianza respecto a las instituciones públicas, causando un progresivo menosprecio de los ciudadanos por la política y por sus representantes, con el consecuente debilitamiento de las instituciones. La corrupción distorsiona desde la raíz el papel de las instituciones representativas, porque las usa como terreno de intercambio político entre exigencias clientelistas y prestaciones de los gobernantes. De este modo, las opciones políticas favorecen los objetivos limitados de quienes poseen los medios para influenciarlas e impiden la realización del bien común de todos los ciudadanos.

La República Argentina tiene un pequeño camino iniciado en la lucha contra la corrupción política. Ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), teniendo como propósito promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y promover, facilitar y regular la cooperación interestatal a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

También, ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), con el fin de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promover la



“2024- AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Investir las primeras magistraturas de la República debe ante todo ser un honor al que debe corresponderse con decoro y dignidad, es por ello que el presente proyecto de ley viene a complementar el de otros Diputados, según expediente 2672-D-2022, por el que se propone eliminar las asignaciones mensuales vitalicias de Presidente y Vicepresidente de la Nación, y luego contempla, a mi modo de ver de manera incompleta, el supuesto de las personas condenadas por delitos de corrupción.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.

Firmantes:
Álvaro Martínez
Paula Omodeo